

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0170/2022

Sujeto Obligado
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a nueve de marzo de dos mil veintidós.

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



"Qué modelo, marca y año son los vehículos utilizados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional De las 48 motocicletas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes De las 54 patrullas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes De los 13 vehículos particulares con que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, cuantos se utilizan para personal de estructura." (sic)

La respuesta es incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta impugnada.

Palabras clave: Parque vehicular, Cuadrantes, Seguridad, Vehículos, Patrullas, Motocicletas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	13
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0170/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0170/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074122000020.
2. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado notificó los oficios números ALC/DGAF/SCSA/059/2022 y ALC/DGAF/DRMYSG/0053/2022 a través de los cuales emitió la respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintiuno de enero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta, ya que no se pronunció la Dirección General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación Institucional, pese a que se requirió información de ambas áreas.

4. El veintiséis de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El ocho de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio número ALC/ST/102/2022, por el que rindió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo de cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el dieciocho de enero; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecinueve de enero al nueve de febrero.**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintiuno de enero, esto es, al **segundo día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y éste órgano garante tampoco observó la actualización de alguno de los supuestos establecidos por la Ley de la materia, por lo que entraremos al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

*“Qué modelo, marca y año son los vehículos utilizados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional [1]
De las 48 motocicletas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes [2]
De las 54 patrullas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes [3]
De los 13 vehículos particulares con que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, cuantos se utilizan para personal de estructura [4].” (sic)*

b) Respuesta:

- A través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo al ámbito de su competencia, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, dentro de sus archivos que conforman lo requerido por la parte recurrente, por lo cual dio respuesta en los términos siguientes:

Respecto a los requerimientos visibles en los párrafos 1 y 4, se anexó la relación con número de placa, marca, tipo y modelo de las Unidades adscritas a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

PARQUE VEHICULAR DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COORDINACION INSTITUCIONAL

1	DF1YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
2	DF1ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
3	DF2YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
4	DF2ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
5	DF3ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
6	DF4YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
7	DF4ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
8	DF4ZY	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
9	DF5YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
10	DF5ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
11	DF5ZZ	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
12	DF6YC	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
13	DF6YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
14	DF6ZW	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
15	DF6ZZ	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
16	DF7YC	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
17	DF7YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
18	DF7ZW	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA

Información constante de una foja, con la totalidad de 115 registros.

Por lo que hace a los párrafos 2 y 3 señaló:

- ✓ Sobre cómo se distribuyen las motocicletas y patrullas con que cuenta la Alcaldía para brindar seguridad en los cuadrantes no es de competencia de esa área.
- ✓ Respecto a los vehículos particulares con los que cuenta dicha Dirección General, cuántos se utilizan para personal de estructura informó que todos los resguardos en ese rubro fueron firmados por la Directora General de Seguridad Ciudadana, desconociendo la asignación interna.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó de forma medular ya que la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado es incompleta al no haberse pronunciado la Dirección General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación Institucional, pese a que se requirió información de ambas áreas. **(Único agravio)**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En ese contexto, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado podemos advertir que si bien se pronunció a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexando la relación con número de placa, marca, tipo y modelo de las Unidades, respecto del parque vehicular adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, como se observa a continuación:

PARQUE VEHICULAR DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COORDINACION INSTITUCIONAL

1	DF1YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
2	DF1ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
3	DF2YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
4	DF2ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
5	DF3ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
6	DF4YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
7	DF4ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
8	DF4ZY	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
9	DF5YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
10	DF5ZW	ACTIVO	ITALICA	2015	MOTOCICLETA
11	DF5ZZ	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
12	DF6YC	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
13	DF6YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
14	DF6ZW	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
15	DF6ZZ	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
16	DF7YC	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
17	DF7YD	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA
18	DF7ZW	ACTIVO	SUZUKI	2017	MOTOCICLETA

Atendiendo con ello el requerimiento señalado para propósitos de estudio en el presente recurso con el numeral **[1]** consistente en: *“Qué modelo, marca y año son los vehículos utilizados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional [1]”*

Respecto de los requerimientos consistentes en: *“De las 48 motocicletas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes [2] De las 54 patrullas con que cuenta la Alcaldía Coyoacán para brindar seguridad, como se distribuyen para brindar seguridad en los cuadrantes [3] De los 13 vehículos particulares con que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, cuantos se utilizan para personal de estructura [4].”* (sic) indicó **no ser competente para su atención, pues los resguardos y su distribución son competencia directamente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, desconociendo la asignación interna, pues manifestó:**

- ✓ Sobre cómo se distribuyen las motocicletas y patrullas con que cuenta la Alcaldía para brindar seguridad en los cuadrantes no es de competencia de esa área.
- ✓ Respecto a los vehículos particulares con los que cuenta dicha Dirección General, cuántos se utilizan para personal de estructura informó que todos los resguardos en ese rubro fueron firmados por la Directora General de Seguridad Ciudadana, desconociendo la asignación interna.

En ese sentido, es dable señalar que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, las unidades de transparencia al recibir una solicitud deberán turnarlas a las unidades que con motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, se pronuncien al respecto y entreguen la información que por motivo de sus atribuciones hubiesen generado, cuestión que en la especie no aconteció.

Lo anterior, ya que claramente la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado si bien remitió a la que consideró competente, también lo es que no obra dentro de las constancias de respuesta, el turno a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional pese a que la solicitud de estudio se encuentra dirigida a dichas áreas y de conformidad con lo señalado por la unidad administrativa que emitió parte de la respuesta en efecto pueden pronunciarse al respecto, pues precisamente la Dirección General de Seguridad Ciudadana se encarga de la distribución y resguardo de dicho parque vehicular.

Por lo que, es claro que el Sujeto Obligado en el presente caso no atendió de manera completa la solicitud de información, pues si bien turnó a la unidad

administrativa que detentaba el parque vehicular a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, no se obtuvo respuesta a los requerimientos [2], [3] y [4] de la solicitud pese a ser competente para pronunciarse al respecto, por lo que no se garantizó la búsqueda exhaustiva de la información.

Motivo por el cual, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, al ser evidente que su respuesta fue incompleta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, para efectos de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, y se pronuncien al respecto, ello en apego a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0170/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**